

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes... Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS }
 BALEARES Y CANARIAS..... } Por tres meses..... 20
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar sin subvención á D. Vicente Martínez Malo, en nombre y representación de la Comisión gestora del ferrocarril de Trujillo, la construcción y explotación de un ferrocarril económico desde Cáceres á Trujillo y á Logorsán, con un ramal que, partiendo de Torremoncha, termine en Montánchez.

Art. 2.º Este ferrocarril se declara de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, y el concesionario tendrá el derecho de ocupar los terrenos de dominio público, y disfrutará de las demás ventajas, exenciones y privilegios que las leyes conceden ó puedan conceder en su día á los de su clase.

Art. 3.º Las obras se efectuarán con arreglo al proyecto previamente aprobado por el Ministerio de Fomento, debiendo comenzar dentro de los seis meses siguientes á la fecha en que se otorgue la concesión, y quedar terminadas en el plazo de cuatro años, á contar desde la misma fecha.

Art. 4.º La concesión se otorga por el plazo de noventa y nueve años.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á cinco de Agosto de mil ochocientos noventa.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Buenaventura Costa Ferrando, D. Jerónimo Mulet Bonell y D. Francisco Luis Bosch Bosch la concesión para la construcción y explotación, sin subvención del Estado, de un ferrocarril económico que, partiendo de Gata, termine en Gandía, pasando por los términos de Pedreguer y Ondara. Este camino se con-

siderará de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, y disfrutará de las demás exenciones y privilegios que las leyes conceden y puedan conceder á los de su clase. La concesión se hará por noventa y nueve años.

Art. 2.º Se sujetará la concesión al proyecto facultativo que D. Buenaventura Costa Ferrando, D. Jerónimo Mulet Bonell y D. Francisco Luis Bosch Bosch han presentado en el Ministerio de Fomento, y las obras se ejecutarán con arreglo al mismo, si fuere aprobado por dicho Ministerio, ó con las modificaciones que se acuerde introducir.

* Art. 3.º Los trabajos para la ejecución de esta línea darán principio al año de la fecha de otorgada la concesión, y deberán quedar terminados á los cinco años, á partir de dicha fecha.

Art. 4.º Los concesionarios cumplirán en la construcción y explotación las prescripciones de ley vigente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á siete de Agosto de mil ochocientos noventa.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para conceder á la Sociedad minera hullera del *Turón* la concesión de un ramal de ferrocarril de vía normal, que, partiendo del punto denominado la Casilla, del paso á nivel en el kilómetro 168 de la línea general de León á Gijón ó inmediato, termine en el punto llamado Piedra Lladra, situado en la ensenada del Musel, de poco más de tres kilómetros de longitud.

Art. 2.º Este ferrocarril se declara de utilidad pública y con derecho á la expropiación forzosa y á la ocupación de terrenos de dominio público y del Estado.

Se sujetará su construcción al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, con las modificaciones que éste acuerde, y comenzarán las obras á los seis meses de otorgada la concesión, terminándose á los tres años.

Art. 3.º La concesión se otorgará sin subvención alguna del Estado por noventa y nueve años, con sujeción y con los beneficios que para estas concesiones determina la ley vigente de Ferrocarriles.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á siete de Agosto de mil ochocientos noventa.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Manuel de Lecanda, vecino de Bilbao, la prolongación hasta Bermeo del ferrocarril de vía estrecha de Luchana á Munguía, del que es concesionario.

Art. 2.º Este camino se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, y el concesionario tendrá el derecho de ocupar los terrenos de dominio público y disfrutará de las demás exenciones y privilegios que las leyes conceden y puedan conceder á los de su clase.

Art. 3.º La concesión se hará por noventa y nueve años, sujetándose al correspondiente proyecto, salvo las variaciones que el Ministerio de Fomento estime oportuno introducir en el mismo.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á siete de Agosto de mil ochocientos noventa.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Félix Alonso González pidiendo indulto de las costas devengadas por el Estado en la causa seguida al solicitante por el delito de injurias á la Autoridad, en la cual le condenó la Audiencia de Segovia á dos meses y un día de arresto:

Teniendo en cuenta que el reo ha cumplido la pena personal y satisfecho las responsabilidades pecuniarias no indultables:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Félix Alonso González de las costas devengadas por el Estado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín López Puigcerver.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Pascual Rodríguez Amores pidiendo indulto de la pena de ocho años y un día de presidio mayor que la Audiencia de Sevilla le impuso en causa por el delito de falsedad:

Teniendo en cuenta la buena conducta y arrepenti-